



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 23 de diciembre de 2024

VISTO:

Expediente N° 20421-2024, La Carta N° 141-2024-AEP-ANCROSRL de la empresa ANCRO S.R.L.; la Nota Informativa N° 286-2024-OESA/HNCH de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental; el Memorando N° 929-OE-2024/HNCH de la Oficina de Economía; el Informe N° 1039-OL-N° 563-ADQ-HNCH-2024 de la Oficina de Logística; el Memorando N° 6096-2024-OEA/HNCH de la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe N° 982-2024-OAJ/HNCH de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la proyección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123° de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante Carta N° 141-2024-AEP-ANCROSRL de fecha 29 de noviembre de 2024, la empresa ANCRO S.R.L. con R.U.C. N° 20431084172, solicita al Hospital Cayetano Heredia el reconocimiento de pago por haber prestado el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES" durante los meses de julio, agosto y setiembre de 2024, por el monto de S/ 148,350.00 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 soles);

Que, mediante Nota Informativa N° 286-2024-OESA/HNCH de fecha 10 de diciembre de 2024, la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental informó que la empresa ANCRO S.R.L. efectivamente brindo el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos No Municipales durante los días 04, 05, 06, 08, 11 y 15 de julio, 15, 17, 18, 20, 22, 24, 26, 27, 29, 30 y 31 de agosto y 01 y 02 de setiembre de 2024;

Que, mediante Memorando N° 929-OE-2024/HNCH de fecha 18 de diciembre de 2024, la Oficina de Economía informó que de conformidad con la Nota Informativa N° 200-UT-2024/HNCH elaborado por la Unidad de Tesorería, se procedió a visualizar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y se verificó que no se pagó de manera total ni parcial hasta la fecha, a favor de la empresa ANCRO S.R.L. por haber brindado el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES" durante los meses de julio, agosto y setiembre de 2024, por el monto de S/ 148,350.00 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 1039-OL-N° 563-ADQ-HNCH-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, la Oficina de Logística concluyó que, se ha documentado fehacientemente la deuda pendiente de pago por la suma de S/ 148,350.00 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 soles) a favor de la empresa ANCRO S.R.L. con R.U.C. N° 20431084172 en virtud del "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES" durante los meses de julio, agosto y setiembre de 2024; Por lo que, la Oficina de Logística es de la opinión que se apruebe el reconocimiento de pago a favor de la mencionada empresa;

Que, mediante Memorando N° 6096-2024-OEA/HNCH de fecha 20 de diciembre del 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la solicitud de Reconocimiento de las prestaciones, a favor de la empresa ANCRO S.R.L. por haber brindado el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES" durante los meses de julio, agosto y setiembre de 2024;

Que, mediante Informe N° 982-2024-OAJ/HNCH de fecha 23 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, del análisis que antecede, y contando con la opinión técnica favorable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en el adeudo sub examine, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin casusa, motivo por el cual resultaría conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento administrativamente de las prestaciones brindadas por la empresa ANCRO S.R.L., a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicionalmente a obligarnos a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago intereses legales y gastos judiciales en perjuicio de la Entidad.

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, reconoce que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en una serie de principios, dentro de los cuales tenemos al principio de legalidad, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 23 de diciembre de 2024

Cabe precisar que, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto al reconocimiento de pago de prestaciones ejecutadas por un proveedor sin vínculo contractual emitió diferentes opiniones entre ellas, las Opiniones N° 083-2012/DTN y OPINIÓN N° 112-18-DTN.

Que, el numeral 2.1.3. de la OPINIÓN N° 083-2012/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizada por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme el artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". Para ello, deberá cumplirse una serie de condiciones, tales como: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.

Asimismo, mediante OPINIÓN N° 112-2018/DTN, establece que "(...) corresponde a cada entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor de forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuanto menos, con su área legal y área de presupuesto".

Que, estando a lo solicitado por la empresa ANCRO S.R.L. y lo opinado por la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De Conformidad con lo dispuesto en las Opiniones N° 083-2012/DTN y OPINIÓN N° 112-18-DTN, el artículo 1954 del Código Civil Peruano, la Resolución Directoral N° 004-2024-HNCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER** las prestaciones ejecutadas en el ejercicio presupuestal 2024, a favor de la empresa ANCRO S.R.L. con R.U.C. N° 20431084172 por el importe de S/ 148,350.00 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 soles), por haber prestado el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES" durante los meses de julio, agosto y setiembre de 2024, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutorio.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico considere en la Demanda Adicional que se gestionará para el presente ejercicio, lo dispuesto en el artículo primero del presente.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a la empresa ANCRO S.R.L. lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios evaluar las medidas pertinentes conforme a sus funciones para el deslinde de responsabilidades de los servidores o funcionarios involucrados en el incumplimiento del compromiso de pago, debiendo comunicar las acciones realizadas al respecto.

**Artículo 5°.- DISPONER** a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Nacional Cayetano Heredia.



Regístrese y comuníquese.  
MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA  
ABOG. RICARDO FRANCISCO RAMÍREZ MORENO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

RFRM/jag!  
Distribución:

- Dirección General
- Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Estadística e Informática
- Archivo

